

Enfermedades profesionales y necesidad de su reconocimiento legal en España

He aquí un tema poco nuevo pero de indudable interés y de actualidad siempre creciente.

La legislación española, puede ufanarse, con indiscutible razón, de poseer, para los accidentes del trabajo una Ley de amplísimo espíritu, moderna, justa y completa en casi todas sus partes. El obrero está, por ella y en virtud de sus preceptos, perfectamente defendido contra el riesgo profesional, contra el accidente del trabajo y sus consecuencias.

Y contrasta este aspecto, con el desamparo absoluto en que se halla frente a la enfermedad profesional; con la agravante de que un considerable tanto por ciento de accidentes, ocurren por impericia, descuido o lenidad del trabajador; pero este no es, en ningún caso, culpable de la enfermedad profesional y no está en su poder, alejarla ni evitarla.

Hemos, de repente, presentado el aspecto de la cuestión en su fondo y en su máximo interés. Conveniente será ir por partes, para mejor defensa de nuestro tema.

Si accidente es según el Instituto de Reformas Sociales, el producido por una causa súbita, está clara la diferencia que lo separa de la enfermedad profesional, que no es sino el resultado de lesiones adquiridas paulatinamente, cuya elaboración es más o menos lenta, pero cuyas causas son y ocurren durante el trabajo, a consecuencia de este, colaborando el medio en que se desarrolla, los materiales con que trabaja o que explota y que son inherentes al ejercicio del oficio o arte peculiar.

En Febrero de 1921, Cañal presentó a las Cortes un proyecto de ley de Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a estas últimas destinaba el capítulo segundo y las definía así: «Afecciones agudas o crónicas de que puedan ser víctimas los obreros como consecuencia del ejercicio habitual de una profesión, por la manipulación de los materiales empleados o por influencia de las condiciones y procedimientos especiales de la industria.»

Al implantar la ley vigente, reformando la antigua, parece que se separó todo cuanto había preparado referente a enfermedades profesionales.

El Congreso Nacional Médico de Accidentes del Trabajo, celebrado en Zaragoza en Enero de 1922 y del que tuve el honor de ser Secretario General, a petición mía, aprobó una conclusión que, a rajatabla, pedía: «Es necesaria y urgente la creación de una Ley de Enfermedades profesionales.» Y el mismo pleno del Congreso citado, aprobó unas conclusiones de mi ponencia sobre «Intoxicación mercurial profesional de los mineros de azogue» en las que se pedía que esta fuera reconocida y los obreros afectos de ella subvencionados con un tanto por ciento del jornal, ocupando en tanto durase cargos sedentarios compatibles con su estado.

No hace muchos meses, se dictó en España una R. O. sobre el empleo de la cerusa, a fin de disminuir el riesgo saturnino; aquí mismo, en Almadén, merced al espíritu amplio y comprensivo del Consejo de Administración de las Minas de azogue, se reconoce, se trata, se indemniza y se procura evitar o, por lo menos, retrasar el hidrargirismo profesional, único objetivo de nuestra campaña realizada en el verano de 1923, por lo que no podemos menos de sentirnos satisfechos.